

le eligió por su abad; y el Papa ratificando la elección, le mandó (1) que antes que traspasase los Pirineos para llegarse á Castilla, aceptase el cargo y arreglase todo lo concerniente á su desempeño, dejando bien arregladas las comunidades religiosas de la congregación de San Víctor, á su mando abacial sujetas (2). Entretanto, no dejaría de captarse, como lo hizo en su primera legación, la benevolencia, instrucciones y recomendaciones de San Hugo. Armado con ellas y acompañado del monje cluniacense Bernardo, *futuro arzobispo de Toledo*, y destinado ya entonces á reformar y regir la abadía de Sahagún, acometió el cardenal Ricardo la grande empresa que le trajo por segunda vez á la Corte del glorioso rey de las Españas.

### El concilio nacional de Burgos en 1080.

Si bien debemos lamentar la pérdida ó (mejor dicho) el extravío de la crónica del rey Don Alfonso VI, escrita por su contemporáneo, el obispo de León D. Pedro (3), fuente principal y caudalosa de las que trazaron el monje anónimo Silense, Don Pelayo obispo de Oviedo, D. Lucas de Tuy y D. Rodrigo Jiménez de Rada, un texto capitalísimo nos queda en la crónica de Don Pelayo (4) acerca del concilio nacional de Burgos, que presidió el cardenal Ricardo, abad de Marsella.

«Tunc Adefonsus rex velociter nuntios misit ad Papam Aldebrandum, qui fuit cognomento septimus Gregorius. Ideo hoc fecit, quia romanum mysterium habere voluit in omni regno suo. Memoratus itaque Papa cardinalem suum Ricardum, abbatem.

(1) Bula del 2 de Noviembre de 1079.

(2) «Postquam autem, Deo auctore, monasteria tua bene composueris, legationem tibi commissam ad Hispanias perficere non moreris.» Migne, t. cit., col. 551.

(3) Véase el tomo xxxv de la *España Sagrada*, págs. 151-155. Madrid, 1786.—Risco (*ibid.*, pág. 133) da principio al episcopado de este ilustre historiador en 1087; pero su firma consta en las actas del concilio de Toledo (18 Diciembre 1086).

(4) *España Sagrada*, tomo xiv (2.<sup>a</sup> edición), págs. 487 y 488. Madrid, 1786.

Massiliensem, in Hispaniam transmittit, qui apud Burgensem urbem concilium celebravit, confirmavitque romanum mysterium in omni regno Adefonsi regis, era *MCXVIII*.»

Los códices que alega Flórez (1) para marcar con ligera variante paleográfica la era *MCXXIII* (año 1085) no los vió, fiándose de las tres ediciones que del mismo texto hicieron, copiándose unos á otros, sin disquisición crítica de las fuentes, Sandoval, Ferreras y Berganza. Esta disquisición es la que justamente movió á Flórez á reprobar el año 1076, que había señalado Mariana para la celebración del concilio, «por haberse fiado de la copia que tenía de la historia de Don Pelayo»; copia que provenía de un original, que había trocado la verdadera era *MCXVIII* en *MCXIII*, con alteración también facilísima. El código de la biblioteca Mazarina, que Pagi manejó, no indica la *éra*. Así que, discrepando los códices, pueden ilustrar, mas no resolver por sí solos la cuestión. Hay que discutirla desde el punto de vista racional de los hechos históricos ó del contexto. Descartado por evidentemente anacrónico el año 1076, hay que escoger uno de dos: ó el 1080, ó el 1085.

Flórez optó por el segundo (1085), é impugnó á Pagi y á Cosart, que se habían decidido por el primero (1080). Los argumentos que produjo el eximio autor de la *España Sagrada*, vigorosos para el tiempo en que los publicó, distan mucho de llevar la convicción al ánimo de quien los examina con imparcialidad y atenta inspección de la base en que los apoya. El principal se reduce á echar á volar (2) la especie de que «es contra la historia, el decir que al año siguiente de la segunda venida de Ricardo á España, congregase el concilio; porque en este mismo año 80, en su principio y fin del 79 en que llegó por segunda vez el Legado, no estaba éste en la gracia del Rey, siendo entonces muy mal recibido por causa de la contradicción del monje *Roberto* y la mujer mal casada con el Rey, como se deja dicho (3).

(1) *España Sagrada*, tomo III, págs. 321-323.

(2) *España Sagrada*, tomo III, pág. 322.

(3) Págs. 316-318.

Todo esto pasaba en la entrada del año 80, y no era materia de que se pudiesen desenredar fácilmente, por mediar un lazo tan estrecho de amor. Por tanto, no hay fundamento para la paz y quietud que requería el concilio».

Flórez se ilusionó, porque no se paró bastante á considerar la ilación exacta de los días y de los sucesos. Con ella se patentiza que al fin del año 1079 ó al principiar el 80, «en que llegó por segunda vez el Legado», estuvo éste en la gracia del Rey, siendo entonces muy bien recibido, y despachando con suma facilidad los negocios que el Papa había confiado á su talento y diligencia.

Existe en el Archivo histórico nacional entre las escrituras procedentes del monasterio de Sahagún, la que imperfectamente conocieron, ó describieron, Flórez (1) y Risco (2). Revestido de todos los caracteres de indubitable autenticidad, este diploma regio (3) nos hace ver las libertades y exenciones concedidas, el día 8 de Mayo de 1080 al monasterio de Sahagún, y á Bernardo, elegido abad por los monjes y constituido tal con la debida solemnidad en presencia de Ricardo, cardenal de la Santa Iglesia Romana. En el preámbulo manifiesta el Rey haber mandado que se celebrase en todos sus dominios el oficio romano (*dignissimum romane institutionis officium celebrari..... in Ispanie partibus*), en reemplazo del toledano. No lo mandó, pues no debía ni debía mandarlo, sin intervenir el previo asentimiento del concilio de Burgos. La fecha del concilio es, por lo tanto, anterior á

(1) «En el año de 1080, á 8 de Mayo, vemos casado el Rey con Doña Constanza en el privilegio de Sahagún.....» *Reynas Catholicas*, t. 1 (3.<sup>a</sup> edición), pág. 170. Madrid, 1790.

(2) «En presencia del mismo Cardenal fue elegido en este año (1080) por abad del monasterio de Sahagún el famoso varón D. Bernardo, que después fue creado Arzobispo de Toledo. Así de la mudanza del Oficio, como de la elección de Bernardo, habla el expresado Rey en su célebre privilegio concedido á dicho monasterio, y confirmado por el obispo de León D. Pelayo, en la Era 1118, á 8 de Mayo.» *España Sagrada*, tomo xxxv, pág. 123. Madrid, 1786.

(3) Cartulario de Sahagún, núm. 36. Al original acompaña otro ejemplar (núm. 37) menos antiguo, pero de la misma época. Por otros documentos consta que en 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1078 y en 10 de Mayo de 1079 eran respectivamente abades Julián y el famoso Roberto.

la del 8 de Mayo sobredicho, y recayó probablemente en 22 de Marzo, cuarto domingo de Cuaresma, en el cual el intróito del misal romano empieza con la palabras *Laetare* (alégrate). Quizá en este día fué consagrada la catedral Burgense, que Alfonso VI había estado edificando en su propio palacio y realzarían los esplendores de la boda y coronación de la Reina Doña Constanza.

Ocúltanse aún, por desgracia, al ojo escudriñador de la Historia las actas de aquel concilio, que renovó la faz política y religiosa de nuestra nación, é inauguró decididamente la empresa de la reconquista de Toledo. Algo, sin embargo, se deja entender de la contestación dada por San Gregorio VII á la carta (1) que, no bien fué celebrado el concilio, le dirigió el Rey. En esta contestación (2) le dice el santo Pontífice:

1.º—Que las murmuraciones y quejas de que ha sido objeto su acción, baldonada con el nombre de hija de la mentira, no empañan su conciencia de cristiano y de sacerdote. Amar la justicia, detestar la inquietud, le han acarreado fieras persecuciones, pero no han hecho mella en su ánimo siempre leal, é inquebrantable mantenedor del deber.

2.º—Que se ha gozado por todo extremo, sabiendo cómo el Rey había mandado abolir en todos sus estados el rito visigótico, y recibir ú observar el antiguo de Roma: «Noverit Excellentia tua, dilectissime, illud unum admodum nobis, imo elementia divinae, placere quod *in ecclesiis regni tui* (3) matris omnium sanctae Romanae Ecclesiae ordinem recipi, et ex antiquo more *celebrari* effeceris.»

3.º—Que de hombres religiosos (los Cluniacenses?) había procedido la información por la cual se había movido á pensar que el rito, propio y característico de los españoles, contenía algunas proposiciones heréticas: «Denique in illo quem hactenus tenuis-

(1) Perdida.

(2) Migne, *Patrol lat.*, tomo CXLVIII, col. 604-606.

(3) Es decir, en todas sin excepción. La misma idea se declara, y casi en los mismos términos, por el diploma regio de Sahagún: «*celebrari in Hispanie partibus.*»